

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTI E OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La vida económica nacional ofrece frecuentes casos en los que se manifiesta una difícil adaptación de sus producciones en el consumo interior y exterior, por razones de desproporción entre aquéllas y los mercados disponibles, por lo que el Estado se ve obligado, en determinadas ocasiones, a intervenir en la resolución de los problemas derivados de tales situaciones con medidas de defensa de intereses establecidos cuyo abandono sería sensible por cuanto representan de capital, técnica y mano de obra,

La señalada actuación de aquellos casos sugiere la necesidad de dar vida inmediata a un organismo que, con pleno conocimiento de los factores integrantes de dicho problema, intervenga y regule la producción nacional, informando las solicitudes de nuevas instalaciones industriales; toda vez que con frecuencia se escuchan opiniones contradictorias, aún entre los mismos elementos especializados, respecto de la abundancia o carencia, con relación a los mercados disponibles, de fábricas azucareras, harineras, textiles, metalúrgicas, de aeroplanos, arsenales y otros establecimientos, aparte de la necesidad de conocer previamente la condición de industrias nuevas, insuficientes y exportadoras que pueden acogerse a los auxilios del Estado dentro de las leyes de protección.

A pesar y sin embargo de las referidas opiniones contradictorias, y sin previo conocimiento e infor-

me de las correspondientes entidades oficiales, ante las que se presenta después la petición de auxilio, surgen imprevistamente instalaciones de aquella índole y producción, que, al desarrollarse sin la protección oficial y con beneficios, no perturbarían la vida económica del país; pero que, en otro caso, plantean problemas arancelarios, de auxilios directos o indirectos y de paro forzoso a veces, a los que el Estado no puede ser indiferente, correspondiendo al Poder público realizar la preintervención oficial para evitar estos males, estimando preferible en todo momento prevenir que remediar.

El instrumento esencial para intervenir en tal asunto con acierto ha de ser la estadística de producción y consumo precisa y moderna, y para cuya formación se desentendían frecuentemente los llamados a facilitarla por temor a repercusiones de orden fiscal; olvidando que si al fundarse en tales datos resultase base más equitativa y racional para el reparto de las cargas públicas, a ella habría que acudir. No es, ciertamente, concebible que en la actual elevación moral de conceptos y ciudadanía y de generalización de cultura, nadie eluda, ni siquiera dificulte, la acción del Estado como ordenador de la vida pública.

Acaso fuera también aplicable el principio que regula la disposición presente a la distribución de cultivos; pero siendo este problema menos agudo, por el momento, y de remedio más simple con el cambio de orientación de aquéllos, sus notorias dificultades prácticas retrasarían las ordenaciones de la producción industrial con la urgencia que demandan las circunstancias actuales.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en el Consejo de la Economía Nacional un Comité Regulador de la Producción industrial, formado con elementos del propio Consejo y bajo la dirección de su Vicepresidente. Di-

cho Comité quedará constituido en el plazo de tres días.

2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* no se podrá constituir Sociedad o negocio industrial alguno, ni ampliar o trasladar sus instalaciones las ya existentes sin la debida autorización del Comité a que se refiere el apartado anterior.

3.º El mencionado Comité formulará con urgencia un proyecto de Reglamento, que será sometido a la aprobación de S. M., en el que se contenga las disposiciones necesarias para formar rápidamente una estadística de producción industrial, en la que figuren los datos del volumen de las industrias durante el último trienio y primer semestre del año actual; mercados interiores y exteriores en que ha colocado sus productos, precios medios, importación que ha precisado, tanto de primeras materias como de semiproductos y maquinaria, así como cuantos datos conduzcan al más completo conocimiento del problema. La Sección del Consejo de la Economía Nacional que reúna todos estos antecedentes los considerará profesionalmente secretos en cuanto a la personalización de cada industria, no pudiendo facilitar ningún dato ni hacerlos públicos más que en conjunto e impersonalmente.

En el Reglamento citado se determinarán las sanciones administrativas y gubernativas en que incurriesen los contraventores de sus preceptos.

4.º Todos los Centros y entidades oficiales vendrán obligados a facilitar al Comité Regulador de la Producción industrial cuantos datos posean sobre dicha producción; quedando encargado el repetido Comité de expedir, exclusivamente, los certificados de productor nacional previstos por las disposiciones vigentes, y a los efectos en las mismas establecidos, mediante las justificaciones e informes que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a la Real orden de 25 de Junio del año actual, en la que se aclaraba la forma en que debía ser elegido el Vocal suplente que ha de sustituir exclusivamente, en la Sección de Tratados de ese Consejo de la Economía Nacional, al propietario que represente en ella a la producción vitivinícola nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y en bien del mejor servicio, se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Vocal suplente que corresponde elegir a los Asesores que en el artículo 17 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 se menciona, con arreglo a lo prevenido en esta Soberana disposición y en las Reales órdenes de 30 de Abril del mismo año y la de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 14 del mes actual al 29 del mismo, y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo, la del día 9 del mes de Diciembre próximo; en la inteligencia de que la designación habrá de recaer precisamente en uno cualquiera de los representantes en el pleno de la producción vitícola o vinícola, ya sea propietario o suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1926.

### PRIMO DE RIVERA

Señores Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, y Gobernadores civiles de las provincias.

—:—

Excmo. Sr.: En atención a que las anormales circunstancias del mercado exterior de carbones están siendo causa de agio en el precio de estos combustibles en el mercado nacional, con grandes perjuicios para el consumidor y numerosos trastornos para el comercio de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, los productores de carbón no podrán realizar ventas de este artículo más que a los industriales matriculados para su reventa con una anterioridad, por lo menos, de seis meses a la fecha de esta disposición, salvo las excepciones siguientes:

a) Industrias de transportes terrestres y marítimos y las enumeradas en la tarifa tercera de la contribución industrial, las que han de haber sido ejercidas con la misma anterioridad de seis meses. Estos industriales tendrán prohibición absoluta de revender lo que adquieran para su uso.

b) Organismos y Centros oficiales.

2.º En el orden de ventas que tengan establecido los productores, así como en el de facturaciones en los ferrocarriles, se establecerá un turno de preferencia para el combustible destinado a usos domésticos.

3.º En los casos de duda sobre la interpretación de esta disposición, el Comité inspector, creado por Real decreto de 27 de Febrero último, resolverá lo que proceda, así como propondrá las sanciones oportunas a los contraventores de sus preceptos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 10 de Noviembre).

## Ministerio de la Gobernación

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de ayer,

Esta Dirección general convoca a concurso oposición para proveer la plaza de Taquígrafo Mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.º El plazo de presentación de instancias, en la Inspección general de Sanidad exterior, finalizará el día 28 de Febrero de 1927, debiendo los aspirantes presentar, al mismo tiempo, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Ser español, de uno u otro sexo, mayor de veinte años y menor de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) No haber sido expulsado de

ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de honor o por expediente administrativo.

2.º Los ejercicios de oposición comenzarán en la primera quincena de Marzo de 1927 y serán los siguientes:

1.º Mecanografía.

2.º Taquígrafía.

3.º Francés.

4.º Organización administrativa y legislación sanitaria.

3.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios, y que será fijado previo anuncio del Tribunal, con cuarenta y ocho horas de antelación, como minimum, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes, quienes actuarán por el orden que del mismo resulten.

4.º Al comienzo de cada ejercicio, el Tribunal dará a conocer a los aspirantes las normas a que hayan de sujetarse. Con una antelación no menor de un mes, se hará público el programa por que ha de regirse el ejercicio de Administración, organización y legislación sanitarias.

5.º Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo precisa, para pasar de un ejercicio al siguiente, la obtención de 15 puntos como minimum. Cada Juez podrá conceder de cinco a 10 puntos.

6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal estudiará y valorará los méritos de cada aspirante, aprobado, y en su vista elevará a esta Dirección general de propuesta definitiva, que ha de ser necesariamente unipersonal.

7.º Se considerará como mérito preferente en el concurso, el pertenecer el aspirante a alguno de los escalafones administrativos del Ministerio de la Gobernación, o haber obtenido, por oposición, derecho a plaza de este orden.

8.º El Tribunal estará constituido: por el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente, y como Vocales: El Jefe-Médico de Instituciones sanitarias y un Taquígrafo-mecanógrafo asignado al Servicio de Sanidad exterior quien actuará como Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Tan antiguo e inveterado es el abandono de la higiene en España, que hasta las más elementales aplicaciones, representadas por la limpieza de personas y locales, cuesta trabajo imponer entre ciertas clases de la población. En la Real orden de 2 de Enero del corriente año se ordena que los funcionarios de Sanidad giren visitas de inspección trimestrales a establecimientos públicos y especialmente a las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, tabernas, etc., etcétera, dando parte a los Alcaldes para que estas Autoridades impongan las sanciones a que haya lugar. Se ordena, igualmente, la práctica periódica de las desinfecciones y desin-

sectaciones que se crean precisas: la imposición de las condiciones higiénicas necesarias a dichos Establecimientos, y en especial la habilitación de retretes adecuados y se faculta a los Gobernadores para castigar las infracciones y llegar a la clausura en caso de desobediencia a los mandatos de la Autoridad.

Con las disposiciones de la expresada Real orden habría suficiente si el público, que tantas molestias sufre con la suciedad y el descuido que caracteriza a mesones, fondas y posadas, tomara a empeño la denuncia de las condiciones antihigiénicas y de la existencia de parásitos, que a su condición repugnante en la circunstancia de ser vehículo transmisor de graves enfermedades.

Es, pues, necesario insistir en la campaña de inspección y aducenamiento de los locales aludidos, intensificándola y prosiguiéndola hasta lograr el resultado conveniente.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Continúan en pleno vigor y serán objeto de la especial atención de los Inspectores de Sanidad y de los Alcaldes y Gobernadores, las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de Enero del año actual.

2.º A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieren a la existencia de condiciones antihigiénicas en fondas, posadas, hoteles, pensiones, casas de dormir, tabernas, cafés y establecimientos análogos, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitirla a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

3.º En todos los establecimientos de la clase indicada, sin excluir posadas y mesones pueblerinos, existirán retretes de higiénica y decente instalación, y en aquellos cuyo precio de hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño en condiciones apropiadas.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta a este Ministerio, trimestralmente, del número, lugar y resultado de las intervenciones practicadas y sanciones impuestas en sus respectivas provincias y los Gobernadores civiles procederán a la clausura de estos establecimientos siempre que la exacción de dos multas consecutivas no haya servido para corregir la falta o faltas denunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 9 de Noviembre)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que dirige á este Ministerio el Consejo de la Economía Nacional manifestando que en sesión celebrada el día 17 de Septiembre último, por la Junta Vitivinícola, y con motivo del examen de las relaciones formuladas por los destiladores de alcohol, sujetos al régimen de patentes, con respecto al destino que pueden dar á las flemas ó aguardientes de bajo grado, obtenidos dentro del régimen mencionado, se acordó que procedía significar al Gobierno la necesidad de suprimir el régimen de patente, toda vez que no pudiendo fijar la Administración, dentro del mismo, ni la procedencia, ni las fechas de los aguardientes producidos, como tampoco regular de modo oficial su circulación y destino, resultaba hallarse dicho régimen en evidente contradicción con los principios básicos que informan la vigente ley de vinos y de sus derivados:

Considerando que es conveniente acceder á la supresión del régimen de patente, á que se alude en el acuerdo de referencia, por las razones que sirvieron de base á la Junta Vitivinícola para tomar tal resolución, y con el fin asimismo de dar efectividad á los preceptos contenidos en el vigente Real decreto-ley de 29 de Abril último:

Considerando que al acordarse la supresión del régimen de que se trata, procede determinar las reglas á que habrán de sujetarse los destiladores acogidos al mismo, tanto por lo que respecta á las existencias que posean, como en el caso de que continúen ejerciendo su industria en régimen general de fabricación; y

Considerando que asimismo debe tenerse en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Alcoholes, antes del 16 de Septiembre de cada año, debían los interesados manifestar á la Administración el régimen á que deseaban quedar sometidos durante todo el año industrial siguiente, y como el ingreso de las patentes había de efectuarse antes de 1.º de Octubre, puede darse el caso de que algún interesado haya satisfecho el importe de aquélla, procediendo en tal caso la devolución de lo ingresado por tal concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Vitivinícola, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de 1.º de Octubre del año actual quede suprimido el régimen de patentes establecido en el capítulo 3.º del vigente Reglamento de la venta del alcohol.

2.º Que los destiladores que figuraban acogidos al régimen que se suprime, y que en el momento de publicarse esta Real orden tuvieran existencias de alcoholes obtenidos dentro de dicho régimen, lo pondrá en conocimiento de la Administración de Rentas correspondiente acompañando los libros de contabilidad reglamentarios para su habilitación, siendo

el primer asiento de cargo las existencias que en la actualidad tuvieren y haciéndoles entrega por aquélla de los talonarios de guías de circulación para la de dichas existencias, siempre que á juicio de la Administración ofrezcan garantía suficiente para poder expedir tales documentos, debiendo, en el caso de continuar ejerciendo la industria de que se trata, cumplirse por los interesados cuantos requisitos se previenen en el capítulo 4.º del texto legal citado; y

3.º Que si algún interesado hubiere ingresado el importe de la patente necesaria para ejercer su industria durante el año industrial de 1.º de Octubre actual á 30 de Septiembre siguiente, se proceda á la devolución de la cantidad ingresada por tal concepto previa incoación del oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Abierta suscripción Nacional, favor damnificados Isla de Cuba, y dispuesto por Real orden 1.º corriente, Gaceta 2, que sean invitados á tomar parte en ella todos los funcionarios Estado, provincia y municipio, se servirá V. E. dar órdenes para que Habilitados personal dependiente este Ministerio, afecto esa provincia procedan á cumplimiento ordenado dicha disposición, é interesar del Presidente Diputación y Alcaldes Ayuntamientos esa provincia que ordenen á Habilitados pagadores respectivos, el exacto cumplimiento de Real orden expresada, debiendo unos y otros remitir á este Ministerio lista de adheridos y aquellos que se escusen, é ingresar el importe de lo recaudado en la cuenta corriente abierta en Banco España á nombre Junta para suscripción favor Cuba, debiendo V. E. acusar recibo presente y cumplimiento de lo que en el mismo se previene.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, y su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1926.

El Gobernador interino,  
Rafael Prieto y Pazos.

Dirección general de Obras públicas

Reparación de carreteras

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 y 23 al 25 de la carretera de Boñar a Campo de Caso (Sección de Lillo a Santullano), siendo el presupuesto de contrata de 36.926,50 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 1.105 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).—Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Grado a Puerto Ventana, siendo el presupuesto de contrata 24.109,75 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927, y la fianza provisional de 720 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechán-

dose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13).—Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, y km. único de la de Campomanes a la Estación del Ferrocarril, por su presupuesto de contrata de 96.096,87 pesetas, cuyo plazo de ejecución es hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 2.880 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13).—Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo (Sección de Cangas de Tineo a Ventanueva) y 1 al 5 de la de Ventanueva al Puente Corbón, siendo el presupuesto de contrata de 93.592,75 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 2.805 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condi-

ciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).—Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de La Magdalena a Belmonte (mauros y pretilos) siendo el presupuesto de contrata de 67.140,49 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 2.010 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13).—Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de San Martín de Lodón á Somao y 1 al 3 de la de Villademar á Cudillero, siendo el presupuesto de contrata de 73.669,80 pesetas y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1928 y la fianza provisional de 2.210 pesetas.

La subasta se verificará en la

Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 10 de Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4 al 6, 19 y 23 al 25 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, siendo el presupuesto de contrata de 66.056 pesetas y el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 1.980 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 10 de Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert. —Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 18 al 36 de la carretera de Ponferrada a la Espina y 1 al 4 de la de Pola de Allande a la de Pon-

ferrada a la Espina, siendo el presupuesto de contrata de 99.555,50 pesetas y el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1928 y la fianza provisional de 2.985 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición por cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). —Madrid, 10 de Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert. —Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 124-137 de la carretera de Ribadesella a Canero, siendo el presupuesto de contrata de 59.008,80 pesetas cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 1.770 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). —Madrid, 10 de Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert. —Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento pleno el 27 de Octubre de 1926.

Se acuerda comprar a finca denominada Los Trabanquinos, y se faculta a la Presidencia para otorgar escritura.

Se acuerda facultar a la Comisión Permanente para encargar la confección de proyecto y presupuesto para la construcción de un mercado de Abastos, cubierto, en el Entrego.

Se acuerda anunciar a subasta la construcción de dos puentes accesorios al proyectado en la Llosa del Portillo.

Se aprueba el informe del Arquitecto Consultor sobre ampliación de obras en la carretera de Sotredio a San Martín y que las lleve a efecto el mismo contratista.

Se aprueba la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos y que se exponga al público por espacio de 15 días.

Se aprueba la propuesta de suplemento de crédito para dotar al artículo 11, capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la consignación necesaria para atender al pago de las obras del lavadero de Entrego.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio semestral y que se exponga al público por espacio de 15 días.

Queda nombrado sustituto del 4.º Teniente Alcalde D. Alvaro Ortiz Velasco.

Se aprueba el nombramiento anteriormente hecho de la Comisión informativa de Instrucción pública que, por error de copia, no figuraba en acta.

Se aprueban las gestiones llevadas a cabo por la Presidencia, relacionadas con el accidente ocurrido al Guardia Juan García y se acuerda abonarle el sueldo hasta ser ocupada la vacante.

Se confirma el nombramiento de Veterinario Titular de Blimea, San Martín y Santa Bárbara, a favor de D. Hilario Ludeña y se acuerda sacar a concurso la vacante que dicho nombramiento ha dejado en el distrito de San Andrés.

San Martín del Rey Aurelio, 6 de Noviembre 1926. —El Alcalde, José González.

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi y González, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto ruego y encargó a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la ocupación de diecisiete gallinas y un gallo, nueve de aquellas color ceniza, dos negras y seis blancas, que en la noche del día diez del pasado mes fueron robadas de la casa del vecino del pueblo de Caño, Guillermo Soto Fernández, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, advirtiéndose que los referidos semovientes fueron robados por dos quincalleros llamados Antonio y Jesús Álvarez Carrdegiras, de diecinueve y quince años de edad respectivamente, y un gitano que los acompañaba; pues así lo he acordado en la causa que se instruye con el número 43 del corriente año.

Dado en Cangas de Onís a cuatro de Noviembre de mil novecientos

veintiseis —Luis Colubi.—El Secretario, José María Berná.

#### SUBASTA VOLUNTARIA

El día 16 de Diciembre próximo, desde la hora de las quince, y en la planta baja de la casa llamada de D. Agustín, del inmediato pueblo de Póo, se celebrará ante el Notario de Llanes, D. Ramón Novoa Seoane, subasta pública voluntaria de los bienes radicantes en los sitios que a continuación se expresan:

##### En Póo

En el barrio del Naranjo, *chalet*, de reciente y sólida construcción. Se halla próximo a la carretera del Estado y consta de planta baja, piso principal y desván. La circunda jardín y empina huerta, en la que hay un cobertizo, con lavadero y trastera; su valor 30.000 pesetas.

Mobiliario adecuado a cada una de las dependencias del mencionado *chalet*.

Tiene también artístico y valioso oratorio, de pequeñas dimensiones, con varias imágenes en escultura; el valor del mobiliario y oratorio, en 2.348,85 pesetas.

En el barrio de Páras: Casa de vivir, de planta baja principal y desván, de 5 metros de frente por 9 de fondo; su valor, 2000 pesetas.

Anexa a la anterior: Casa de ganado y pajar, de 10 metros de frente por 3 de fondo; su valor 500 pesetas.

En el mismo barrio: Casa de ganado y pajar, de 4 metros de frente por 8 de fondo; su valor 1.000 pesetas.

En el sitio de Compámpari: Prado de 8 áreas; su valor, 300 pesetas.

En el sitio de La Pagana: Finca a labor, de 4 áreas; su valor, 250 pesetas.

En el sitio de Salas: Prado de 10 áreas; su valor, 1.000 pesetas.

##### En Porrúa

Sitio de La Verde: Finca a rozo, con tres castaños, mide 5 áreas, su valor, 100 pesetas.

Sitio de La Baña, mide 3 áreas, su valor, 100 pesetas.

##### CONDICIONES:

Los licitadores depositarán, en el acto de la subasta, el metálico equivalente al 10 por 100 del valor que figure en el inventario. Sólo podrán retirarlo aquéllos a quienes no se haga ninguna adjudicación, y lo perderán los adjudicatarios que no hicieran el pago del precio, en el término de ocho días después de la subasta.

No se admitirán posturas menores del precio de tasación, y no podrán mejorarse en posturas inferiores a 25 pesetas.

El mobiliario se subastará en conjunto.

Se admiten posturas para poder ceder, siendo responsable el rematante, si no se presenta el concesionario a escriturar y pagar.

La persona a quien se le haya adjudicado el *chalet*, no podrá disponer de él hasta que transcurran dos meses a contar desde la fecha en que se celebra la subasta.

Las escrituras y gastos posteriores, serán a cargo de los compradores.